



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Quince (2015)

**Magistrado Sustanciador:** Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2015-00164-00  
**ACCIONANTE:** TITO HERNAN VARGAS RINCON  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos formales señalados en la Ley 1437 de 2011, razón por la cual se INADMITIRÁ la misma y se ORDENARÁ SU CORRECCIÓN conforme a lo preceptuado en el artículo 170 ídem, en los siguientes aspectos:

- En el acápite de *"ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA"* del presente caso, encuentra el Despacho, que en el mismo no se especifica claramente cuál es el valor del porcentaje reclamado, pues se señala una cuantía dejada de pagar y un acumulado del cual infiere el valor que se adeuda, sin que se encuentre especificado la manera como se obtuvo dicha suma, por esta razón se considera que debe realizar la estimación en forma clara y específica, se repite determinando el valor claro del porcentaje que señala se debe adicionar a la asignación de retiro, para luego proceder con el mismo a determinar el valor total adeudado por las fechas reclamadas.
- Aplicando por analogía lo dispuesto en el inciso final del artículo 173 de la ley 1437 de 2011, y para efectos de evitar confusiones y errores en el trámite de la demanda, se ordena a la parte actora que integre en un solo documento la demanda inicial y las correcciones posteriores, de forma que en el documento que presente atendiendo las correcciones dispuestas en este proveído, conste la demanda que en caso de ser admitida, sería notificada a la entidad demanda y demás intervinientes.

En consecuencia al integrar la demanda inicial, la corrección ya presentada y la corrección aquí ordenada en un solo documento, deberá la parte actora aportar cuatro (04) copias de dicho documento para los traslados. Así mismo deberá allegar tal documento en medio electrónico (disco compacto C.D. – U.S.B.), para los efectos contemplados en el artículo 199 del C.P.A.C.A., teniendo en cuenta que el aportado se encuentra vacío.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMÍTASE** la demanda presentada por **TITO HERNÁN VARGAS RINCÓN**, a través de apoderado judicial, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** corregir los defectos advertidos, para lo cual se le concede un término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI**

Magistrado.-



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
 NORTE DE SANTANDER**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Por anotación en **ESTADO**, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy **26 MAY 2015**

Secretario General